

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-18/2016

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-18/2016**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, para controvertir el Acuerdo **INE/CG1065/2015**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero; y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que hace el recurrente en su escrito inicial, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, entre otras, las que crean el Instituto Nacional Electoral, determinan su estructura, funciones y objetivos.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo del año citado, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se incluyen disposiciones que determinan las atribuciones del referido Instituto Nacional Electoral.

3. Creación del grupo de trabajo temporal de credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero. El veintitrés de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Vigilancia del referido órgano nacional electoral aprobó la creación del Grupo de trabajo temporal de credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero, los cuales iniciarían el uno de febrero y concluirían el treinta y uno de diciembre del año citado.

4. Reuniones del grupo de trabajo temporal de credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero. El veintisiete de febrero, trece de marzo, dieciséis y treinta de abril, todos de dos mil quince, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero para su revisión y observaciones, en el cual se incorporaron las propuestas y adecuaciones formuladas por las partes.

5. Presentación del proyecto del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero para su aprobación. El once de diciembre del año en cita, la Comisión del Registro Federal de Electores sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de acuerdo del Modelo de referencia.

6. Acuerdo INE/CG1065/2015 impugnado. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del órgano electoral en mención, aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

SEGUNDO. Recurso de apelación. El veintidós de diciembre del propio año, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación para controvertir el acuerdo precisado.

TERCERO. Trámite y turno.

1. La autoridad responsable remitió a la Sala Superior el medio de impugnación referido, junto con las demás constancias que consideró necesarias para resolverlo, así como su informe circunstanciado.

2. Por acuerdo de once de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-18/2016**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo referido fue cumplimentado mediante oficio de la propia fecha, suscrito por la Subsecretaria General de Acuerdos de la Sala Superior.

3. En auto de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se requirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de ocho horas siguientes a la notificación del proveído, informara si a esa fecha ya se habían emitido los mecanismos para lograr la correcta identificación de los ciudadanos mexicanos que residen en extranjero al momento de entregarles la credencial para votar, a que se refiere el Modelo de Operación para la Credencialización desde el Extranjero, y si ya había celebrado contrato de prestación de servicios para ese efecto con alguna empresa de mensajería, de ser así, remitiera copia certificada del documento donde se contengan los mecanismos y del contrato mencionado.

4. En oficios de veintitrés y veinticinco de febrero, de siete y diecisiete de marzo, todos de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió la documentación para dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

5. En su oportunidad, al no existir trámite pendiente por realizar, el Magistrado instructor dictó el acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción, con lo cual quedaron los autos en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos a) y g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b), 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un medio de impugnación interpuesto para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

SEGUNDO. Causas de improcedencia. La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado solicita que se decrete la improcedencia del recurso de apelación, ya que considera que se actualiza la causal relativa a la inviabilidad de los efectos jurídicos del medio de impugnación, prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, lo sustenta en que de las manifestaciones y agravios expuestos por el inconforme, se aprecia que no pone de manifiesto la afectación irreparable que se le causa con la emisión del acto cuestionado, ni cuál es su pretensión al interponer la apelación; de modo que aduce, no se aprecia alguna lesión causada al partido político que deba repararse por este órgano jurisdiccional.

Por ello, sostiene que el medio de impugnación debe desecharse, porque ante la falta de la pretensión del recurrente, se incumplen los requisitos para su admisión y resolución, por la inviabilidad de identificar los eventuales efectos jurídicos que le agravian y determinan la controversia entre dos sujetos de derecho.

La causa de improcedencia se estima **infundada**, por las siguientes razones.

Acorde con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterado en el numeral 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de juicios y recursos electorales, entre los que está el recurso de apelación, tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

Por otra parte, la Sala Superior ha determinado que los partidos políticos están legitimados para ejercer acciones de impugnación, con la finalidad de tutelar el interés público, el colectivo, difuso o de grupo, esto es, para cuestionar actos o resoluciones que aun sin afectar su interés jurídico directo causan perjuicio al de una comunidad, colectividad o grupo social en su conjunto, porque se considera que para la procedibilidad de la impugnación es suficiente que se aduzca que con la emisión del acto impugnado se afecta algún principio

constitucional y, en consecuencia, el interés público o el de una colectividad en especial.

En este sentido, la Sala Superior ha sustentado reiteradamente el criterio precisado, el cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia **10/2005**, publicada bajo el rubro: **ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.**¹

En el caso que se resuelve, para la Sala Superior es evidente que el partido político recurrente tiene interés tuitivo para controvertir el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de operación para la credencialización en el extranjero.”*

Ello, porque la causa de impugnación se hace consistir en que el acto controvertido conculca el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de certeza, legalidad y objetividad, y el derecho a la protección de datos personales de los mexicanos residentes en el extranjero.

Esto es, al aducir el instituto político recurrente que el acuerdo aprobado resulta contrario a los principios y preceptos

¹ Jurisprudencia consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1, páginas. 101-102.

constitucionales invocados, se torna innecesario que en el medio de impugnación precisara el perjuicio que le causa ese acto, porque del contenido del escrito correspondiente, se aprecia que el instituto político acude en ejercicio de la facultad tuitiva que como ente de interés público le concede la Constitución Federal, con la finalidad de garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos de las autoridades electorales.

TERCERO. Requisitos de procedibilidad. El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, apartado 1; 40, apartado 1, inciso b); 44, párrafo 1, inciso a), y, 45, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se pone de manifiesto enseguida.

a) Forma. El recurso de apelación se presentó por escrito ante la autoridad responsable; contiene el nombre y domicilio del recurrente, su firma, la identificación del acuerdo reclamado y la autoridad responsable, los hechos en los que se sustenta la impugnación, los agravios y preceptos legales presuntamente violados; asimismo, se ofrecen y aportan pruebas.

b) Oportunidad. Requisito que se satisface porque el inconforme admite que conoció del acto impugnado, el dieciséis de diciembre de dos mil quince en que fue emitido, y el recurso de apelación se interpuso el veintidós del propio mes, es decir, al cuarto día del plazo legal para recurrirlo. Por tanto, el recurso fue interpuesto oportunamente.

c) Legitimación e interés jurídico. Exigencias que se consideran cumplidas conforme a los razonamientos expuestos al analizar la causa de improcedencia que hizo valer la autoridad responsable.

d) Personería. Este requisito se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso c) y 17, párrafo 4, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que fue interpuesto por Francisco Gárate Chapa en su calidad de representante del Partido Acción Nacional acreditado ante la responsable, quien al rendir su informe justificado le reconoció la personería.

e) Definitividad. Se satisface este requisito, toda vez que el recurrente controvierte un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contra el cual no está previsto un medio de defensa diverso por el que pudiera ser revocado, anulado o modificado.

CUARTO. Síntesis de agravios. Del análisis del escrito en que se interpone el recurso de apelación, se desprende que el recurrente, de manera esencial, hace valer los siguientes motivos de inconformidad:

Primero. Señala que en la emisión del acuerdo recurrido se inobservaron los principios de certeza, legalidad y objetividad, porque establece un conjunto de *actividades operativas*, entre las cuales, se encuentra la entrega de la credencial para votar

en el extranjero a las ciudadanas y ciudadanos residentes en otro país que hubieran solicitado su inscripción y registro y/o actualización en la sección del patrón electoral, a través del servicio de mensajería que el propio órgano nacional comicial determine.

Expresa que para lo anterior, el Instituto Nacional Electoral recurrirá al sistema de contacto proporcionado en la solicitud de incorporación que comprende una serie de requisitos, entre ellos, la designación de un domicilio, según se advierte del formato de comprobante foliado de inicio de trámite por cada expediente que generen las representaciones de México en el exterior, contenido en el anexo general del convenio específico en materia del trámite de la credencial para votar por conducto de las representaciones de México en el exterior, lo cual refiere el inconforme, también se constata con la leyenda inserta en la solicitud que dice: *“Recuerda que tu credencial será enviada por mensajería para lo cual deberás dar seguimiento a tu trámite en el portal www.ine.mx.”*

En la visión del recurrente, la determinación de entregar la credencial para votar desde el extranjero a través del servicio de mensajería constituye la inobservancia a los artículos 146 y 334, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los cuales, la aludida credencial debe ser entregada en el mismo sitio donde se tramitó, esto es, en las embajadas o consulados de México en el extranjero.

Expone que con la implementación de esa forma de entrega de la credencial para votar, se conculcan los principios de certeza, legalidad y objetividad que debe observar la autoridad responsable, porque asume atribuciones legislativas con las cuales pretende modificar el mecanismo de la forma y el modo en que debe entregarse la credencial de referencia.

Considera que la violación al principio de certeza se da por la circunstancia de que al emplearse un servicio de mensajería, la entrega de la credencial opera bajo sus propias normas, políticas y protocolos, y se le debe cubrir el pago de los servicios correspondientes, cuando de conformidad con los preceptos invocados, la credencial debe entregarse en las embajadas o consulados de México en el extranjero donde fue tramitada.

Refiere que ese principio de certeza se tutela cuando el ciudadano que reside en el extranjero *motu proprio* acude a la embajada o al consulado a recoger la credencial tramitada, con lo cual, se tiene seguridad de que la recibirá el titular; empero, tal circunstancia no se cumple al recurrir a terceras instancias para ese efecto, ya que se rompe el nexo existente entre la tramitación y entrega.

El recurrente sostiene que también se infringe el principio de legalidad, porque al adoptarse una forma de entrega de la credencial para votar, diferente a la prevista en los artículos 146 y 334, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, genera incertidumbre de que se

entregue a la persona que la solicitó, ya que se involucra a una empresa de mensajería ajena a las obligaciones, funciones y actividades del Instituto Nacional Electoral.

Respecto al principio de objetividad, el inconforme aduce que se conculca por virtud de que se establece una diferenciación entre los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el territorio nacional y los que radican en el extranjero, ya que a estos últimos no se les entrega la credencial para votar en el domicilio que proporcionaron en su solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores.

Además, el recurrente estima que esa forma de entrega de la credencial para votar genera confusión, si se atiende que en el modelo de credencialización que se cuestiona, se refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá una notificación a los ciudadanos, quienes firmarán el acuse de recibido, y no obstante, se plantea recurrir a una empresa de mensajería para su distribución.

Segundo. El impugnante asevera que con la emisión del acuerdo cuestionado se incumplen los principios de certeza y legalidad, toda vez que conforme a los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 126, 336, numeral 3, y 338, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 35, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, la información pública, la

protección de datos personales, documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al órgano nacional electoral a través del Registro Federal de Electores, son confidenciales y no pueden comunicarse ni darse a conocer a particulares o instancias públicas gubernamentales o privadas, salvo que se trate de juicios, recursos o procedimientos en los cuales ese órgano sea parte, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Población, en lo concerniente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Estima que el acuerdo de que se trata, infringe el derecho de protección de datos personales, en relación con la documentación entregada para la tramitación de la credencial para votar desde el extranjero.

Ello, porque en la perspectiva del apelante, en el momento en que se materialicen las actividades operativas contenidas en el acuerdo de mérito, permitirá que la Secretaría de Relaciones Exteriores que es una dependencia del ejecutivo federal, intervenga en la recepción y cotejo de documentación para su envío digitalizado al órgano nacional comicial, con el objeto de que se lleve a cabo la inscripción o actualización del registro de los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral; además, la referida dependencia de despacho debe coordinarse con el Instituto para que se envíen por vía electrónica a través del Sistema Informático de Administración Consular, los expedientes digitalizados de los mexicanos

residentes en el extranjero que acudan ante las representaciones de México en el exterior a solicitar su inscripción o actualización del padrón electoral para obtener su credencial para votar, emitiendo su comprobante foliado de inicio de trámite por cada expediente que genere y lo entregará al interesado, quien podrá dar seguimiento a su solicitud a través del número de folio asignado, en los mecanismos de consulta que para el efecto habilite el propio instituto.

Expone que asimismo, la información y documentación que proporcione el ciudadano mexicano para efectuar el trámite de su credencial para votar, sólo podrá resguardarla el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores, por un periodo máximo de diez años, y a partir de ahí, la Comisión Nacional de Vigilancia integrada por las representaciones de los institutos políticos nacionales determinarán su destrucción, según lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisa que la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá acceso a información y documentación personal que, incluso puede ser calificada como sensible, ya que contiene datos personales de los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero y tramiten su credencial para votar; aunado a que con esa información y documentación solicitarán su inscripción o actualización en el padrón electoral y a partir de ello, se generarán las listas nominales para que se ejerza el derecho al voto, siendo que la integración de la información tanto del padrón electoral como las listas nominales de electores, es una

atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral; de modo que expone el inconforme, la supuesta colaboración de una dependencia del Ejecutivo Federal, implica tener acceso a información y documentación de naturaleza confidencial que atenta contra los datos personales e información sensible de los mexicanos que decidan obtener su credencial desde el extranjero, ya sea para votar, o bien, para usarla como un medio de identificación personal.

QUINTO. Estudio de la *litis*. Como se puede apreciar de la síntesis realizada de los motivos de disenso, la queja del recurrente se circunscribe a dos aspectos medulares.

El primero atiende al hecho de que la credencial para votar se entregue a los ciudadanos residentes en el extranjero que la hubieran solicitado, a través del servicio de mensajería, cuando la ley determina que se haga en la embajada o consulado donde fue solicitada.

El segundo punto de impugnación se hace consistir en que como consecuencia del convenio de colaboración celebrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Electoral, esa dependencia del Ejecutivo Federal tendrá acceso a información y documentación confidencial, poniendo en riesgo el derecho a la protección de datos personales de los mexicanos que se encuentran en el extranjero y decidan obtener la mencionada credencial.

Fijados los puntos sujetos a debate, enseguida se analizan en el orden precisado.

I. Entrega de la credencial para votar a los mexicanos residentes en el extranjero a través del servicio de mensajería.

Los puntos de impugnación por lo que respecta a este tópico concurren en poner de manifiesto que la determinación asumida en el Acuerdo cuestionado de entregar la credencial para votar a los mexicanos residentes en el extranjero a través del servicio de mensajería, conculca los principios de certeza, legalidad y objetividad, porque en concepto del recurrente, la autoridad responsable se adjudica atribuciones legislativas con las cuales pretende modificar la forma prevista para la entrega de esa credencial, ya que aduce, en términos de los artículos 146 y 334, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la referida entrega debe llevarse a cabo en la embajada o consulado donde fue solicitada.

Considera que al emplearse un servicio de mensajería no existe certeza de que el titular recibirá la credencial, porque esa empresa efectuará la entrega bajo sus propias normas, políticas y protocolos, con lo que sostiene el inconforme, se rompe el nexo existente entre la tramitación y la propia entrega, al involucrarse a una persona moral ajena a las obligaciones, funciones y actividades del Instituto Nacional Electoral.

También estima que con lo anterior, se establece una distinción entre los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el territorio nacional y los que radican en el extranjero, porque a estos últimos se les entrega la credencial de que se trata, en el domicilio que proporcionaron en la solicitud individual de inscripción o actualización del Registro Federal de Electores.

Además, considera que se genera confusión, porque en el Acuerdo combatido se menciona que el órgano nacional electoral emitirá una notificación a los ciudadanos, quienes firmarán el acuse de recibido; pero, se plantea recurrir a una empresa de mensajería para su distribución.

Los motivos de inconformidad precisados son **infundados** como se explica enseguida.

Marco jurídico

En este apartado, en primer lugar, se establece el marco jurídico aplicable al tema que nos ocupa.

A. Derecho al voto

El Estado Mexicano, por decisión de la voluntad soberana del pueblo, expresada en la Constitución Federal, adoptó la forma de gobierno democrática, la cual se caracteriza por la participación de la ciudadanía en el proceso de la toma de decisiones fundamentales, la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, las garantías para hacer efectivos los

derechos humanos y, la posibilidad de controlar a los órganos electos en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, conforme a los artículos 39 y 40, de la Ley Fundamental, en el pueblo reside esencial y originariamente la soberanía nacional, de tal manera que todo poder público que emana de él, tiene el derecho inalienable de modificar la forma de gobierno, respecto de la cual declara su voluntad de constituirse en una República democrática, representativa y federal.

En la propia Constitución se establecen diversas disposiciones sobre la organización y funcionamiento del Estado, así como derechos de los individuos que se orientan al ejercicio del régimen democrático adoptado.

Así, se asegura la participación del pueblo en la vida política, al establecer el artículo 35, de la Carta Magna, que son prerrogativas del ciudadano mexicano, entre otras, las siguientes:

1. Votar en las elecciones populares.
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades previstas por la ley.
3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Esos derechos se replican en el artículo 7, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, los preceptos 41, párrafo primero, base I, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, párrafo cuarto, de la ley citada, prevén que la renovación de los poderes públicos se llevará a cabo mediante elecciones auténticas y periódicas, y precisa que se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía.

El sufragio configura un acto de voluntad política mediante el cual, los ciudadanos expresan su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o manifiestan su deseo de que los candidatos que eligen ocupen ciertos cargos públicos; es decir, formaliza la voluntad en atención a una decisión colectiva.

De modo que, el derecho al voto cumple tres funciones esenciales que lo hacen ocupar un lugar preeminente en la vida política del Estado democrático: a) generar representación, b) producir gobierno y, c) ofrecer legitimación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos de participación política, entre los cuales se ubica el del voto activo, son derechos fundamentales –ahora considerados derechos humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Federal-: en **primer lugar**, porque participan de la posición de supremacía que tiene el artículo 35 en donde se encuentran

reconocidos; en **segundo lugar**, por la relación de interdependencia con los demás derechos fundamentales (derechos humanos) reconocidos en las normas constitucionales y, por ende, expresan una moralidad básica y legítima, la cual permite que puedan justificarse racionalmente de manera general, y en **tercer lugar**, dado que las pretensiones y expectativas que forman su objeto constituyen clave para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que se pretende establecer.²

² Jurisprudencia P./J. **83/2007**, visible en el *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 984, señala: **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.** Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

En los instrumentos internacionales ratificados por México también se encuentra reconocido en ese sentido el derecho al voto, como se aprecia enseguida.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y **por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**

Como se observa, en el tratado internacional se reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, el cual dispone, se expresa mediante elecciones auténticas, periódicas, a través del sufragio universal e igual.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) **Votar** y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y

por **voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.**

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) de **votar** y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por **voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores**, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En los anteriores artículos, se establece de manera uniforme como derecho humano de los ciudadanos, votar y ser elegido en elecciones auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En ese sentido, la función del Estado estriba en garantizar el pleno ejercicio del derecho a votar, implementando todos

aquellos mecanismos que faciliten a cada elector la emisión del sufragio, siempre sujetándose al principio de legalidad.

B. Credencial para votar.

Los artículos 41, base III, apartado D, fracción V, de la Constitución Federal, y 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), confieren al Instituto Nacional Electoral la función estatal de organizar las elecciones federales y las estatales a los organismos públicos locales, **debiendo realizar todas aquellas acciones que se requieran para contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los poderes públicos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; realizar las actividades relativas al padrón y a la lista de electores, así como la impresión de los materiales electorales.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que **la credencial para votar, por su naturaleza, constituye el documento oficial y necesario para ejercer el derecho al voto activo y pasivo** –votar y ser votado-, que se expide conforme a las formalidades exigidas para ese efecto; además de reunir las características para poder ser utilizada en forma simultánea como documento de

identificación, ello atendiendo a los artículos legales que se transcriben a continuación:

Artículo 9.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a) Estar **inscritos en el Registro Federal de Electores** en los términos dispuestos por esta Ley, y
- b) Contar con la **credencial para votar**.

(...)

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- b) Formar el Padrón Electoral;
- c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

(...)

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

(...)

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

(...)

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

(...).”

Por otra parte, el artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, prevé como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, así como la **expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana** como un servicio de interés público, y

por consiguiente, responsabilidad a cargo del Estado y de los ciudadanos en los términos que fija la ley.

A efecto de instrumentar ese mandato constitucional relativo a la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, en la Exposición de Motivos de la Ley General de Población, se reconoce la necesidad de contar con un sistema de registro que refleje fielmente la composición ciudadana del país y con un documento que acredite fehacientemente la calidad citada, por lo que propone expedir la *Cédula de Identidad Ciudadana*.

El propio ordenamiento legal establece que ese documento hará prueba plena de los datos relativos a su titular, destacándose que con ello se dotará a los mexicanos de una **constancia oficial de identidad**, para contribuir a garantizar no sólo el ejercicio de sus obligaciones y derechos ciudadanos, sino también todas aquellas prerrogativas consignadas en la Carta Fundamental, cédula que por tanto, tendrá valor de **identificación** ante las autoridades así como frente a las personas físicas y morales residentes en el país.

La invocada Ley General de Población en la cuestión relativa al registro ciudadano y a la aludida Cédula de Identidad, determina lo siguiente:

Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 98. Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.

(...)

Artículo 101. La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

(...)

Artículo 103. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 104. La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105. La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

(...)

Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;

V. Fecha de nacimiento; y
VI. Firma y huella dactilar.

Artículo 108. Corresponde al titular de la Cédula de Identidad Ciudadana su custodia y conservación.

Artículo 109. La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;

II. Cuando esté deteriorada por su uso; y

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110. Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111. La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112. La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Resulta importante destacar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones del ordenamiento jurídico invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, estableció en su parte final lo siguiente:

(...)

En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos **se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral** proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**

Las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, ponen de manifiesto que la credencial para votar con fotografía, además de ser el documento esencial para que el ciudadano pueda ejercer los derechos político-electorales a sufragar y ser votado, está investido de la diversa cualidad de identificación oficial, reconocida así en el ámbito normativo en tanto se consolide el procedimiento para expedir la Cédula de identificación ciudadana, atributos que no se pueden desvincular por ser en la actualidad sus características básicas.

En esa tesitura se ha pronunciado la Sala Superior³ al establecer que mientras dicho documento conserve su validez para ejercer el voto, lo mismo ocurre para los efectos de considerarlo como identificación oficial.

³ SUP-RAP-109/2010, resuelto por mayoría de votos en sesión pública de 25 de agosto de 2010.
SUP-RAP-37/2013, resuelto por unanimidad de votos en sesión de 29 de mayo de 2013.

C. Emisión del voto de mexicanos residentes en el extranjero.

Como se ha mencionado, el sufragio universal significa que todos los ciudadanos que cumplan las exigencias constitucionales y legales en igualdad de condiciones elijan a los integrantes de los poderes públicos, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar ese derecho.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que la universalidad del sufragio tiene por objeto evitar que se produzcan exclusiones basadas en criterios o ideologías.⁴

Bajo esas condiciones, si la universalidad del sufragio supone que en cuerpo electoral o electorado potencial se compone por todos los ciudadanos –sin discriminación de grupos específicos- que cumplen determinados requisitos legales, también pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral para asegurar la coincidencia del electorado activo de la función del voto, en tanto constituye un factor de legitimación democrática del Estado.

⁴ CIDH, OEZ/Ser.L/VIII.77.rev.1. Doc. 18. 8 de mayo de 1990. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití*, párrafo 24, Consultable en la página de internet de la CIDH <http://www.cidg.org>.

De esta forma, en nuestro país, las reformas constitucionales de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos sesenta y nueve, concedieron el derecho al sufragio en el ámbito federal, respectivamente, a las mujeres y a los jóvenes mayores de dieciocho años.

La reforma al artículo 36 de la Ley Fundamental de mil novecientos noventa, estableció las bases para el voto de los mexicanos en el extranjero, al eliminar la restricción territorial que existía para ello, esto es, suprimir la condición de ejercer el voto dentro del distrito que le correspondía al ciudadano, abriendo la puerta para que la legislación secundaria contemplara mecanismos de votación en ámbitos geográficos más amplios, ya sea en todo el país o en el extranjero.

De esa forma, teniendo en consideración la importancia que tiene el sufragio en las sociedades democráticas como la nuestra, fue que se permitió a los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero votar en las elecciones nacionales, lo cual requiere además, la previsión y adopción de medidas apropiadas para facilitar en el ejercicio del derecho en cuestión.

Por su parte, las reformas efectuadas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de treinta de junio de dos mil cinco, instrumentaron e hicieron posible el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, ampliando el electorado a la elección presidencial.

Actualmente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Sexto, titulado *Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, se permite a estos ciudadanos el ejercicio del voto tratándose de la elección de Presidente de la República, senadores y gobernadores de los Estados, cuando lo permitan las Constituciones locales.

El citado apartado, tiene por objeto específico sentar las bases que hagan posible el derecho a ejercer el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Conforme a esa normativa para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan emitir su voto en los comicios precisados, se exigen como requisitos principales:

- Contar con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el territorio nacional.
- Estar inscritos en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Lo anterior, se desprende de los artículos 329, 330 y 334, de la ley citada, los cuales prevén:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las

Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, **su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal** de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios:
i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.

Artículo 334.

(...)

4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Para cumplir con los requisitos aludidos, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, así como manifestar bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al cual se le harán llegar la o las boletas electorales, o en su caso, el medio electrónico que determine el órgano nacional comicial en el que podrá recibir información al proceso electoral respectivo. La solicitud referida tendrá efectos legales de notificación al mencionado órgano de la decisión de la persona de votar desde el extranjero en las elecciones permitidas.

En relación con la credencial para votar, se establece el mecanismo para que los mexicanos de que se trata, puedan solicitarla; para ese efecto se indica que cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 136, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en:

1. Acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
2. Identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los

medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

3. Asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

D. Entrega de la credencial para votar solicitada por mexicanos residentes en el extranjero.

Es conveniente precisar que en el Libro Sexto, titulado *Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se regula la forma, términos y lugar donde se entregará la credencial para votar que se hubiera solicitado por ciudadanos residentes en el extranjero.

También es pertinente dejar establecido que en los artículos 146, y 334, numeral 5, de la ley en cita, se establece:

Artículo 146.

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulo que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. **En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.**

Artículo 334.

(...)

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

(...)

De la primera norma pueden derivarse dos reglas en relación con la entrega de la credencial para votar: la primera relacionada con las solicitadas por personas que residen en el país, las cuales serán entregadas en las oficinas o módulo que indique el órgano nacional electoral, y la segunda atinente a las credenciales tramitadas por mexicanos residentes en el extranjero, las que se entregarán en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

En el segundo precepto legal, se refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para lo cual celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos respectivos.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, emitió Acuerdo en donde aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, y en la parte que es importante para el presente estudio, determinó lo siguiente:

Entrega.

El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la difusión y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y actualización al SPECRE, o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en solicitud de incorporación.

La SRE brindará las facilidades necesarias a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de las y los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE a través de la DERFE pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la LNERE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las solicitudes de incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Este es el punto que el partido político recurrente pone en tela de juicio, porque en su concepto, la entrega de la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero, debe llevarse a cabo en el consulado o embajada en la cual haya sido tramitada, ello atento a lo establecido por los artículos 146, y 334, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, que se actúe en apego estricto a la ley.

Anteriormente quedó precisado que el derecho al voto es reconocido como derecho humano, de modo que debe ser tutelado o privilegiado en términos del artículo 1º Constitucional,

esto es, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos, sino también con la obligación de promoverlos de manera progresiva, en tanto que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía en ese tipo de derechos, al mismo tiempo que les impide, en razón de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección.

En esa lógica, el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero a votar en las elecciones nacionales, conlleva adoptar las medidas apropiadas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, a través de la implementación de mecanismos fiables.

Así, atento al principio de progresividad que rige la interpretación proteccionista de derechos humanos, en la especie, concurren una serie de circunstancias que conducen a la Sala Superior a avalar el mecanismo implementado por el Instituto Nacional Electoral en el modelo de credencialización de entregar la credencial para votar a los mexicanos residentes en el extranjero, en el domicilio que proporcionaron en la solicitud correspondiente.

Lo anterior, debido a que en el extranjero no existen módulos u oficinas de ese Instituto para realizar la solicitud de expedición de la credencial para votar y para recogerla, sino que el trámite se efectúa en las embajadas o consulados de México que se ubican en otros países, y varias de esas embajada o consulados comprenden varias circunscripciones, esto es, brindan atención a ciudadanos mexicanos que radican en varios países, por ejemplo:

- La embajada de Corea atiende también a los mexicanos que viven en Mongolia y en República Popular Democrática de Corea.
- La de Irán atiende concurrentemente a los mexicanos radicados en Afganistán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistan y Uzbekistán.
- La embajada de Argelia al igual brinda atención a los ciudadanos mexicanos que viven en Libia, Mauritana y Túnez.
- La de Austria atiende al mismo tiempo a los mexicanos radicados en Eslovaquia y Eslovenia.

Tocante a los consulados, el ubicado en Guangzhou (China) atiende concurrentemente a Guangdong, Jiangxi, Hunan, Guangxi y Fujian.

Bajo estas condiciones, la medida de que se trata, implementada por el Instituto Nacional Electoral que podría aparentar oponerse con el artículo 146, del ordenamiento legal invocado, a la luz de la interpretación proteccionista de los derechos de los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero, no conduce a establecerlo en ese sentido.

Ello, porque la determinación de entregar la credencial para votar en el domicilio de los solicitantes, constituye un mecanismo que tiende a optimizar su derecho al voto y evitarles la carga de tener que trasladarse a otras ciudades o países donde existen embajadas o consulados, o inclusive, que las personas que no puedan acudir a esas oficinas se vean privadas de tener dicha credencial.

Además, el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de implementar todos aquéllos mecanismos para hacer efectivo el derecho del voto, y el que se analiza cumple esa finalidad, porque con el envío de la credencial para votar al domicilio de los mexicanos residentes en el extranjero que la solicitaron, se pretende que reciban el documento liberándolos de la carga de trasladarse a otros lugares o países, evitándoles gastos económicos, inversión de tiempo en el traslado que debe ser necesariamente en días hábiles y, la consecuente necesidad de quienes trabajan o estudian, de pedir permiso para dejar de laborar o acudir a clases el día o los días que requieran para trasladarse a la embajada o consulado respectivo, para recoger la referida credencial.

En relación a ese particular, resulta orientadora la opinión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa contenida en la resolución número **1459** (2005), conforme a la cual, el derecho del voto en el extranjero se debe favorecer mediante la implementación de los mecanismos que lo hagan posible, al establecer: *“7. Dada la importancia del derecho de sufragio en una sociedad democrática, (...) deberían permitir a los ciudadanos que viven en el extranjero votar en las elecciones nacionales (...) adoptar las medidas apropiadas para facilitar en lo posible el ejercicio de dicho derecho (...).*

De ahí, que opuestamente a lo que asevera el inconforme, la medida prevista por el órgano nacional electoral, se ajusta en primer lugar, al principio de progresividad establecido por el artículo 1º de la Ley Fundamental, al tratarse de un mecanismo que incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano del voto, y por otra parte, cumple con su obligación constitucional y legal de hacer todo aquello que eficiente el ejercicio del sufragio, el cual se lleva a cabo a través del documento de mérito.

También se desestima el argumento del actor consistente en que al emplearse un servicio de mensajería para la distribución de la credencial para votar, no existe certeza de que la recibirá el titular.

Ello, en virtud de que como se aprecia de la transcripción realizada de la parte atinente del Modelo de Operación para la Credencialización, la entrega de la credencial se llevará a cabo

a través de servicios de mensajería de manera personalizada, precisándose que el Instituto Nacional Electoral instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución se efectúe en tiempo y forma.

Ahora, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala Superior al Consejo General del órgano electoral nacional, éste remitió copia certificada del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron los mecanismos para la entrega y activación de la credencial para votar desde el extranjero, del cual se atiende la parte que dice:

B. DE LA ENTREGA

Para la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se deberá contratar un servicio de mensajería y paquetería internacional para realizar la recolección en el Centro de Producción de Credenciales y enviarlas primeramente al domicilio de los ciudadanos; en caso de no encontrar a los ciudadanos en su domicilio, se enviará a las oficinas de la empresa de mensajería a través del servicio denominado "Ocurre", para que allí se entregue a los ciudadanos connacionales con las medidas de seguridad establecidas.

La empresa que resulte del procedimiento de contratación deberá prestar el servicio de distribución y entrega internacional de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en la modalidad de recolección en los Centros de Producción de Credenciales y entrega en el domicilio del ciudadano en el país que solicitó su trámite, o en su caso, en las oficinas Ocurre de las empresas de mensajería autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.

El personal del Instituto colocará el seguro-sobre con la Credencial para Votar desde el Extranjero en los sobres proporcionados por la empresa de

mensajería para su envío, por lo que en ningún momento el proveedor que distribuirá el producto electoral tendrá contacto físico con los seguri-sobres o las Credenciales para Votar desde el Extranjero.

El personal de la empresa contratada, en conjunto con el personal del Instituto, realizará y generará las guías para su distribución y entrega al ciudadano.

Como parte de la contratación del servicio de distribución internacional de la Credencial para Votar desde el Extranjero, se deberá buscar que la empresa integradora y especializada en ese tipo de servicio, ofrezca y garantice los siguientes aspectos:

- Mejor esquema de distribución que garantice la mejora de tiempo de tránsito, seguridad en los envíos y reducir procesos.
- Minimizar los costos de distribución de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- Se requiere que la Credencial para Votar desde el Extranjero, una vez que esté en las oficinas Ocorre de la empresa de mensajería, deberá estar al menos disponible un mes para que el ciudadano pueda recogerla.
- Desarrollar esquemas de aviso al ciudadano, una vez que la Credencial para Votar desde el Extranjero se encuentre en su destino.
- Contar con un servicio en línea de seguimiento en tiempo real a partir del envío y durante el trayecto del traslado hasta la entrega de los sobres con la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- Contar con esquemas de seguridad y rastreabilidad durante el traslado y entrega de las Credenciales para Votar desde el Extranjero.
- Niveles de servicio de entrega adecuados (3 a 5 días hábiles).
- Soportar la evidencia de entrega al ciudadano de su Credencial para Votar desde el Extranjero, para lo cual se recabará su firma.
- Supervisar en cualquier momento el proceso de

distribución.

- Implementar estrictos controles de calidad en cada etapa del proceso de distribución.
- Devolver la Credencial para Votar desde el Extranjero en los casos que el ciudadano no acudió a recogerla en el servicio Ocorre (logística inversa).

Por lo anterior, se le deberá solicitar a la empresa lo siguiente:

a) Descripción de la infraestructura con la que cuenta para garantizar un servicio que cubra los países donde se ubican los consulados, de forma segura, eficiente y confiable, durante la vigencia del contrato:

- Equipo de transporte (operaciones aéreas, flota vehicular, etcétera).
- Medidas de seguridad a fin de prevenir extravíos de paquetes, durante la estancia en las instalaciones de la empresa, y durante el trayecto de traslado al país que corresponda.
- Mecanismos de seguridad para evitar robos de paquetes durante la estancia en las instalaciones de la empresa, y durante el trayecto de traslado al país que corresponda.
- Cobertura internacional.
- La empresa deberá presentar una relación de las oficinas de mensajería (Ocorre) más representativas, que se ubiquen fuera del territorio nacional, en donde al menos indiquen, país, estado, municipio o equivalente y código postales.

b) Copia del certificado ante la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés).

C. DE LA ACTIVACIÓN

Conforme a lo establecido en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, con el objetivo de confirmar que el ciudadano obtuvo su Credencial para Votar desde el

Extranjero se dispondrá de un sistema informático, mediante el cual se deberá notificar la recepción de la misma y únicamente de esta forma, el ciudadano quedará registrado en el Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, el ciudadano que realizó una solicitud de la Credencial para Votar desde el Extranjero, podrá consultar el estatus de la misma aprovechando los servicios vía Internet que ofrecerá el Instituto Nacional Electoral para obtener el estatus de su trámite. Para poder ingresar a dicho portal en internet, el ciudadano deberá proporcionar la siguiente información:

- El número de folio de la solicitud, y
- Su fecha de nacimiento.

Una vez que el ciudadano haya ingresado al portal de forma exitosa, podrá hacer uso de las siguientes funcionalidades:

1. Consultar el estatus del trámite de la Solicitud Individual.

El sistema indicará alguno de los siguientes estatus:

- a) Solicitud en proceso de validación,
- b) Credencial en producción,
- c) Credencial en proceso de distribución o envío,
- d) Credencial disponible en sitio para entrega y,
- e) Credencial entregada.

2. Solicitar el reenvío de la Credencial en caso de que se encuentre en resguardo.

En el caso de que haya pasado un periodo de 30 días desde que la Credencial para Votar desde el Extranjero se encontró como disponible y en el que no fue posible la entrega de la misma al ciudadano, éste último podrá solicitar, a través del portal, el reenvío de la credencial para que ésta vuelva a intentarse entregar.

3. Confirmar la recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Una vez que el ciudadano haya recibido la credencial, deberá confirmarlo a través del sistema o

mediante el apoyo que proporciona INETEL, a fin de que pueda ser incluido en la lista nominal de electores residentes en el extranjero. Para llevarlo a cabo, se deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Folio de la solicitud,
- b) Código de Identificación de la Credencial, y
- c) En su caso, su teléfono o correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Con los datos anteriores, se estará requiriendo un dato que se le dio al ciudadano al realizar su trámite (folio de la solicitud), un dato que tiene la Credencial para Votar desde el Extranjero que recibió físicamente y alguno de los datos de contacto que proporcionó al realizar el trámite, los cuales no están incluidos en el comprobante de su trámite por lo que representan datos que solo conoce el interesado.

4. Obtener el folio de la Solicitud en caso de extravío.

En el caso de que el ciudadano haya perdido el folio de su solicitud, podrá recuperarlo a través del portal, ingresando de forma correcta la siguiente información:

- a) Nombre completo,
- b) Fecha de nacimiento,
- c) Código postal del domicilio declarado en la solicitud, y
- d) Su teléfono o correo electrónico proporcionado en la solicitud.

De lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional Electoral implementó mecanismos orientados a asegurar que la credencial para votar **sea entregada solamente al titular**, y además, medidas a las cuales debe sujetarse la empresa de mensajería que contrate para ese propósito.

Medidas a que debe sujetarse la empresa de mensajería.

Se requiere que la empresa sea especializada en ese tipo de servicio, que ofrezca y garantice:

- Un mejor esquema de distribución, de modo que asegure la mejora de tiempo de tránsito, seguridad en los envíos y reducir procesos.
- Minimice los costos de distribución.
- Una vez que la credencial esté en las oficinas ocurre de la empresa de mensajería, se encuentre disponible por lo menos un mes para que el ciudadano pueda recogerla.
- Desarrolle esquemas de aviso al ciudadano, una vez que la credencial se encuentre en su destino.
- Cuenten con un servicio en línea de seguimiento en tiempo real a partir del envío y durante el trayecto del traslado hasta la entrega de los sobres con la credencial.
- Contar con esquemas de seguridad y rastreabilidad durante el traslado y entrega de las credenciales.
- Tener niveles de servicio de entrega adecuados – de tres a cinco días hábiles-.
- Recabar la evidencia de entrega de la credencial a través de la firma del ciudadano.
- Supervisar en cualquier momento el proceso de distribución.
- Implementar estrictos controles de calidad en cada fase del proceso de distribución.
- Devolver la credencial en los casos en los que el ciudadano no acuda a recogerla en el servicio ocurre.

También se exige que la empresa demuestre:

- La infraestructura con la que cuenta para garantizar un servicio que cubra los países donde se ubican los consulados, de forma segura, eficiente y confiable.
- Equipo de transporte.
- Medidas de seguridad para evitar extravíos y robos de paquetes mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa y, durante el trayecto de traslado al país correspondiente.
- Cobertura internacional.
- Relación de las oficinas de mensajería (ocurre) más representativas que se ubiquen fuera del territorio nacional, en donde al menos indiquen país, estado, municipio o equivalente y códigos postales.
- Copia del certificado ante la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Distribución de la credencial para votar.

La empresa de mensajería que se contrate deberá:

1. Recolectar las credenciales y enviarlas al domicilio de los ciudadanos.

2. En caso de no encontrar a las personas en su domicilio, enviará la credencial a las oficinas de la empresa de mensajería a través el servicio denominado *ocurre*, para que ahí se

entreguen a los ciudadanos que viven en el extranjero, con las medidas de seguridad previstas.

3. El personal de la empresa contratada en coordinación con el personal del Instituto Nacional Electoral, realizará y generará las guías para la distribución de las credenciales.

Activación de la credencial

Se dispondrá de un sistema informático a través del cual los ciudadanos deberán notificar al órgano nacional electoral, la recepción de la credencial y, hasta en tanto lo realicen, quedarán registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Una vez que la persona haya recibido la credencial deberá confirmarlo a través del sistema o mediante el apoyo que brinda el INETEL, para lo cual deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Folio de la solicitud.
- b) Código de identificación de credencial.
- c) En su caso, el teléfono o correo electrónico que se proporcionó en la solicitud.

En el caso, de que se haya extraviado el folio de la solicitud, el ciudadano podrá recuperarlo a través del portal, ingresando su nombre completo, fecha de nacimiento, código postal del

domicilio proporcionado en la solicitud y, su teléfono o correo electrónico que también dio en la solicitud.

De lo expuesto, se obtiene que es inexacto que la forma implementada para la entrega de la credencial para votar, no ofrezca la certeza se realizará únicamente al titular.

Ello, porque como se precisó, la empresa de mensajería acudirá al domicilio que se proporcionó en la solicitud de la credencial y la entregará de manera personalizada, recabando la firma como prueba de ese hecho.

Una vez que haya sido entregada, debe activarse, lo cual sólo podrá realizar el titular a través de un sistema electrónico al que accederá empleando los datos que proporcionó al efectuar el trámite de la credencial, es decir, los obrantes en el folio de la solicitud; los que constan en la credencial para votar recibida, los cuales no se encuentran en el folio referido; es decir, para su activación se requieren informes que sólo conoce el interesado.

Además, hasta que se activa o da de alta la credencial en el sistema electrónico del Instituto Nacional Electoral, se registra al ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Todos esos elementos permiten considerar a este órgano jurisdiccional, que conducen a lograr la certeza de que la credencial para votar sea entregada únicamente al titular y que

éste sea quien pueda activarla para su inclusión en la Lista Nominal de Electores respectiva.

Por otro lado, tampoco asiste razón al recurrente al sostener que la empresa mensajería que se contrate para distribuir la credencial aplicará sus políticas o protocolos, porque es en los mecanismos ya anotados donde se establecen las reglas o lineamientos a que debe sujetarse para cumplir esa tarea.

En otro aspecto, es **infundado** el argumento referente a que genera confusión, la parte del Modelo de Operación para la Credencialización para Votar en el Extranjero en la cual se indica que se emitirá por parte del Instituto una notificación de entrega de la Credencial a los ciudadanos, quienes firmarán el acuse de recibo correspondiente, en atención a que se contempla que se debe recurrir a una empresa de mensajería para la entrega de la propia credencial.

Se considera que lo **infundado** del disenso reside en que el Modelo mencionado en su parte atinente, alude a la notificación que llevará a cabo el Instituto Nacional Electoral al ciudadano respecto de la entrega de la credencial para votar en el extranjero, quien deberá firmar el acuse de recibo correspondiente el Instituto Nacional Electoral para hacer saber al ciudadano sobre la entrega de la credencial, y no a la entrega misma de este documento que se efectúa por parte de la empresa que sea contratada para tal fin; por lo que no se advierte la confusión alegada.

Finalmente, en relación a que se establece una distinción entre ciudadanos mexicanos residentes en el país y los que radican en el extranjero, debido a que se ordena que a éstos se les entregue la credencial en el domicilio que proporcionaron al solicitarla, ningún agravio se desprende de esta circunstancia, porque como ya se explicó, son distintas las condiciones que imperan para unos y otros.

Lo anterior, si se toma en cuenta que Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones para renovar a los representantes de los poderes públicos del país, y entre sus funciones, se encuentra la de hacer efectivo el derecho al sufragio mediante la implementación de todas las medidas que se requieran, y una de ellas, es la expedición de la credencial para votar, ya que es el documento con el cual se puede emitir el sufragio.

Asimismo, el órgano nacional electoral cuenta con oficinas o módulos en todo el país, de manera que los ciudadanos que radican aquí tienen mayores facilidades para acudir a realizar el trámite de la credencial para votar y para recogerla en las oficinas que se fijan para ello.

Esas condiciones no operan en el caso de los ciudadanos que viven en el extranjero, ya que sólo pueden solicitar la credencial en las embajadas o consulados, lo cual ya les representa una carga, porque como se indicó, no hay todos los lugares o países, y obligarlos a que acudan al mismo lugar a que reciban

el documento, implicaría el riesgo de que no pudieran hacerlo por causas laborales, económicas, etcétera.

De ahí, que se justifica la diferencia de trato que se da a los mexicanos que viven en el país y aquellos que radican en el extranjero.

II. Derecho a la protección de datos personales e información sensible de los mexicanos que decidan obtener la credencial para votar.

El recurrente plantea la conculcación al derecho de protección de datos personales, porque en su concepto, con la emisión del Acuerdo impugnado se permite que la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenga en la recepción y cotejo de documentación para su envío digitalizado al órgano nacional comicial, con el objeto de que se lleve a cabo la inscripción o actualización del registro de los ciudadanos residentes en el extranjero, en el Padrón Electoral.

Con ello considera que, la referida dependencia del Ejecutivo Federal tendrá acceso a información y documentación que pueden ser calificadas como sensibles, ya que contiene datos personales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que decidan tramitar su credencial para votar; aunado a que indica, con esa información y documentación solicitarán su inscripción o actualización en el padrón electoral y, a partir de ello, se generarán las listas nominales para que se ejerza el derecho al voto, siendo que la integración de la

información tanto del padrón electoral como las listas nominales de electores, es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

Por esa razón, sostiene que la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores permite que tenga acceso a información y documentación de naturaleza confidencial que atenta contra el derecho a la protección de los datos personales de los mexicanos que decidan obtener su credencial para votar desde el extranjero.

Los argumentos que constituyen la causa de pedir del apelante son **infundados**, porque según se pondrá manifiesto, la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el trámite de la de credencialización de los mexicanos que radican en extranjero, establecida en el Acuerdo que se cuestiona no trae como consecuencia *per se* que pueda vulnerarse el derecho a la protección de datos personales de quienes soliciten la credencial para votar, porque la intervención de la dependencia del Ejecutivo Federal constituye solamente un ducto para hacer llegar al Instituto Nacional Electoral las solicitudes de la expedición de credencial para votar, con la información y documentos requeridos, y además, las autoridades que tienen injerencia en estos trámites están obligadas a proteger los datos personales que se les proporcionan con motivo de la referida solicitud.

Marco jurídico regulatorio de los datos personales en posesión de órganos públicos y de particulares.

El objeto de la protección jurídica de los datos personales como derecho público, se convierte en una garantía oponible por los ciudadanos al poder estatal, respecto de aquellos que se le reconocen como íntimos, y los autoriza a restringir el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceros, al constituir información esencialmente confidencial, ya que compete a cada individuo disponer de los datos que corresponden a su ámbito íntimo tornándolos “sensibles” a su difusión por cualquier persona.

La información confidencial puede encontrarse y ser manejada, en razón de la persona por el sector público y el sector privado, y se entiende que ésta debe estar protegida por quienes la recaban lícitamente, a través de normas jurídicas eficientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la información, protección a los datos personales y el de autodeterminación informativa, conforme a los que la ciudadanía puede decidir cuáles se pueden hacer públicos y cuáles no, así como los fines y los medios para difundirlos, como se advierte de los siguientes preceptos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantiza la protección de la vida privada y de los datos personales, en el siguiente artículo:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, **en su domicilio** o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Asimismo, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establece el derecho de protección a la vida privada de las personas, en los siguientes términos:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La protección de datos personales, se instrumenta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las disposiciones relativas para poder tener acceso a ese tipo de referencias en posesión de los entes públicos y privados; a ese efecto, establece normas y procedimientos específicos e instituye reglas para su protección y se encauza al respeto del derecho personalísimo de la intimidad, así como al de su confidencialidad, como se aprecia de los siguientes artículos.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los **datos personales en su posesión** y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los **órganos autónomos**

deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

- a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
- c) La geografía y cartografía electoral;
- d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

l) La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;

m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y

n) El monitoreo de medios;

II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;

b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo;

III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales:

a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;

c) Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;

d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;

e) Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

f) En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones, y

g) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

Artículo 120. Para que los **sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Como se aprecia, el contenido de los artículos citados se orienta a determinar el deber de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal, de transparentar y permitir el acceso a su información, así como a **proteger los datos personales que obren en su poder.**

También prevén que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tienen en su poder, y por ende, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esa información a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, se les prohíbe difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista consentimiento de su titular.

Disponen que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas están obligados a proteger los datos personales que se les proporcionen por los ciudadanos.

Consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la misma, requieren el consentimiento del titular.

La Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, a efecto de dar viabilidad a las normas que garantizan las libertades públicas y los derechos fundamentales de los electores, en el ámbito de la información confidencial y su protección, señala:

Artículo 126.

(...)

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 336.

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3. En todo caso, **el personal del Instituto y los partidos políticos, y los Candidatos Independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero.** La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 338.

1. A más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las **listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.**

(...)

El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al manejo de los archivos en custodia de ese órgano público, fija el umbral de tutela sobre la información personal de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, como enseguida se aprecia.

Artículo 35.

Protección de datos personales

1. **Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.**

Los servidores públicos del Instituto que intervengan

en el tratamiento de **datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información**, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley de Transparencia y la Ley.

Artículo 36.

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. **Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.**

Vinculación del derecho a la intimidad con la protección de datos personales.

Los datos personales forman parte de los atributos de la personalidad que caracteriza a todo individuo -nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil y propiedades-, entre otras referencias, son parte de su imagen que se debe salvaguardar de injerencias por extraños.

Como se ha dicho, los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, disponen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información atinente a su vida privada; de modo que cuando estén en poder de algún ente público o inclusive de particulares, se tutelarán y

no se podrá difundir u otorgar a terceros sin el consentimiento de su titular.

Los textos constitucionales señalados y los tratados internacionales de derechos humanos,⁵ reconocen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público; así, se le asocia con la existencia de un ámbito privado que está reservado frente a la acción y conocimiento de los demás.

En este contexto, el derecho a la intimidad impone tanto a los poderes públicos como a los particulares, la obligación de no difundir información de carácter personal, en la que se encuentren datos personales confidenciales, y en general, la de no entrometerse en la vida privada de las personas; por tanto, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho fundamental.

De ahí que, si dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el de salvaguardar la información relativa a los datos personales, lo que faculta a todo individuo a que no se difunda información vinculada con su vida privada, esta prerrogativa pierde su vigencia al momento en que como titular otorga su consentimiento para que se divulgue, por lo que, el derecho a

⁵ *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* (art. 12). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (art. 17). *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José* (art. 11). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* (art. 8).

la intimidad y a la prohibición de publicidad indebida de ese tipo de datos, deriva de los actos de difusión injustificada que se haga de la misma.

En otras palabras, el derecho a la intimidad, como prerrogativa directamente derivada de la dignidad humana, supone la existencia de un ámbito reservado, personal y privado frente al conocimiento y actividad de los demás, así como de los poderes públicos, reserva que desde el ámbito de tutela constitucional se debe entender como imprescindible.

De lo expuesto hasta aquí se obtiene que el derecho de protección de los datos personales confiere a su titular facultades para restringir el conocimiento o difusión de la información confidencial manejada por el sector público y el privado, y que sólo podrá transmitirse o divulgarse con el consentimiento de la persona a la que pertenezca.

Trámite para la obtención de la credencial para votar, e inclusión en el padrón electoral y en el listado nominal de los mexicanos residentes en el extranjero.

Al abordar el análisis del diverso punto de impugnación quedó establecido que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permite a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, el ejercicio del derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernadores de los Estados y, Jefe

de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo establezcan las Constituciones locales.

También se dijo que para el ejercicio de esa prerrogativa, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Estar inscritos en el padrón electoral y en el listado de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Al igual se señaló que para colmar esas exigencias, los mexicanos que se encuentran en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, así como manifestar bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al cual se le harán llegar la o las boletas electorales, o en su caso, el medio electrónico que determine el órgano nacional comicial en el que podrá recibir información al proceso electoral respectivo.

La solicitud de inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, se enviará a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o se presentará directamente en los módulos que para tal efecto se instalen en

las embajadas o consulados, dentro de los plazos fijados por el Instituto.

A la referida solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital.
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

La solicitud de que se trata, tendrá el efecto de notificar al Instituto Nacional Electoral la decisión del ciudadano de votar en el extranjero, y el formato contendrá la leyenda:

- *Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, por residir en el extranjero.*
- *Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano.*
- *Solicito votar por alguno de los siguientes medios; i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los*

Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso.

- *Autorizo al Instituto para que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral e los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.*

- *Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.*

En relación con la credencial para votar, se establece el mecanismo para que los mexicanos de que se trata, puedan solicitarla; para efecto se indica que cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en:

1. Acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión

Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

3. Asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

El Órgano Nacional Electoral acordará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el Extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de la credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

(...)

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Nacional de Vigilancia para que las actividades en

materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para conducir de manera adecuada esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que el conjunto de estos esfuerzos contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación y el instrumento para ejercer el voto por parte de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Dichas actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

I. Cita.

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir en una fecha determinada a la correspondiente oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las representaciones de México en el exterior a las y los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

II. Registro.

En el momento en que la o el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice su información registral, a fin de

obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, el personal de la **Secretaría de Relaciones Exteriores** comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, la **Secretaría de Relaciones Exteriores** entregará a la o el ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su Credencial para Votar desde el Extranjero. Para ello, se utilizarán las herramientas que este Instituto pondrá a disposición, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

III. Captura.

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la

Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente la o el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

IV. Procesamiento.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales; corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de las y los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley General electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicará los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe

precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Validaciones preventivas para identificar registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica de la o el ciudadano;
- Actualización del registro de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico de la o el ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro de la o el ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadana y ciudadano residente en el extranjero, de manera que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, una serie de

procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán aplicados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales,

campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP), que sólo podrá ser conocido por el ciudadano, con el objeto de que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para llevar a cabo los procedimientos operativos de actualización, verificación y depuración antes enlistados, así como del uso de su credencial como medio de identificación.

V. Entrega.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para alcanzar estos objetivos, desde el comienzo de la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y hasta la fecha, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de

Relaciones Exteriores han colaborado en diversas reuniones de trabajo para convenir el uso de las instalaciones de las representaciones de México en el exterior, el aprovechamiento del personal que proporciona los servicios consulares a la ciudadanía, así como el diseño de los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como la elaboración de los materiales y documentación auxiliares para el envío de dicho instrumento electoral, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federales y locales.

Por su parte, **la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, que presentaron su Solicitud de Incorporación con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.**

Igualmente, resulta importante destacar que **la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en estricto apego a las**

obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, **contribuir a la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar, como el instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.**

De las partes transcritas del acuerdo que son relevantes para el presente análisis, se desprende que el modelo de operación para la credencialización en el extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, y para ello, se estimó necesaria la colaboración del Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que las actividades en materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

También se advierte que las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero,

constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su credencial para votar.

Que esas actividades operativas se llevarán a cabo en torno a cinco fases que se reducen a lo siguiente:

1. Cita. En esta etapa, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita y acudan en la fecha asignada a la oficina consular correspondiente, para proporcionar su información a efecto de obtener la credencial para votar desde el extranjero.

2. Registro. El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o del ciudadano en el país de la residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

La referida Secretaría entregará al ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite efectuado, con el cual podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del propio trámite, hasta que le sea entregada la credencial para votar.

3. Captura. La captura de la información se llevará a cabo a través de la solicitud de incorporación de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que pretendan su inscripción en el padrón electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con la finalidad de obtener la credencial para votar.

La solicitud de incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, **la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano,** y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral, o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la solicitud de mérito y digitalizará la documentación comprobatoria que se presente para que junto con los datos personales y biométricos del solicitante, integre el expediente y, lo envíe al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que para ello se determine.⁶

⁶ Además, la obligación de envío en comento, se deriva también de lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 154, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Procesamiento. En esta fase, el órgano electoral nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **con la información del trámite que haya recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, es decir, realizará el cambio de domicilio, la corrección de datos personales o de los datos en dirección, la reincorporación, reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Es decir, esta etapa contempla una serie de procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que lleva a cabo la aludida Dirección Ejecutiva en el análisis de datos personales presuntamente irregularidades, de casos de usurpación, reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos, bajas por cancelación de trámites, formulación de avisos de ciudadanos y, procedimiento alternativo para dar de baja del padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

5. Entrega. El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la credencial para votar desde el extranjero a las personas que la solicitaron, y de las cuales, el trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, resultó procedente.

La entrega se llevará a cabo de manera personalizada a los ciudadanos, y para ese efecto, el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la credencial se realice en tiempo y forma.

Por otra parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará al Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por los mexicanos residentes en el extranjero, que presentaron solicitud de incorporación con la finalidad de obtener su credencial para votar.

La confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las personas proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la credencial para votar, será protegida por el Instituto Nacional Electoral por conducto del Consejo General, por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, **sin que pueda transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones legales.**

Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional en Materia del Trámite de la Credencial para Votar.

A efecto de establecer mecanismos y bases de colaboración para que de manera permanente los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan solicitar a través de las representaciones de México en el exterior, la inscripción o actualización del Padrón Electoral por el Instituto Nacional Electoral para obtener la credencial para votar, ese órgano nacional electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, del que se transcriben las siguientes cláusulas importantes para la decisión de este asunto.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Específico es establecer los mecanismos y bases de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para que de manera permanente los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan solicitar, a través de las representaciones de México en el exterior, la inscripción o actualización del Padrón Electoral por parte de **“EL INSTITUTO”**, para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero. De acuerdo a los términos establecidos en el **Anexo General** que forma parte integral del presente instrumento.

En el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE), que forma parte del **Anexo General**, se determinan los procedimientos operativos de inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de las representaciones de México en el exterior, **llevará a cabo la recepción y compulsas de**

documentación para envío digitalizado a “EL INSTITUTO” para que éste a su vez realice la respectiva inscripción o actualización del registro de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral, la cual de resultar procedente permitirá que **“EL INSTITUTO”** expida la Credencial para Votar desde el Extranjero. La compulsión realizada para las representaciones de México en el exterior no prejuzgará sobre la validez de la documentación presentada por el ciudadano mexicano.

“LAS PARTES” determinarán de común acuerdo, la gradualidad en que las representaciones de México en el exterior brinden el servicio para su inscripción o actualización del Padrón Electoral, para la obtención de su Credencial para Votar, de acuerdo con las capacidades técnicas y presupuestales de cada una de ellas, lo que se hará constar en el **Anexo General** que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio Específico, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

I. “EL INSTITUTO”

I.1. Establecer conjuntamente con **“LA SECRETARÍA”** en el **Anexo General**, los mecanismos para que se transmitan por la vía electrónica, los expedientes digitalizados de los mexicanos residentes en el extranjero que acudan ante las representaciones de México en el exterior, a solicitar su inscripción o actualización del Padrón Electoral, para obtener su Credencial para Votar y cumplan con los requisitos estipulados en el “Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero” así como el Acuerdo modificadorio, ambos referidos en el Antecedente 7 del presente instrumento.

I.2 Recibir los expedientes de solicitud de emisión de Credencial para Votar desde el Extranjero que remitan las representaciones de México en el exterior de manera digitalizada, e iniciar su revisión y análisis para dar respuesta a

los ciudadanos mexicanos en el extranjero, a través de medios electrónicos.

I.3 Poner a disposición del público un sitio electrónico en internet y un número telefónico gratuito para la atención de consultas, sobre el estatus del trámite de solicitud de inscripción o actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, así como un buzón de quejas relativas al proceso de trámite de las solicitudes.

I.4 “LA SECRETARÍA” por conducto de las representaciones de México en el exterior que ofrezcan el servicio de inscripción o actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, **emitirá un comprobante foliado de inicio de trámite por cada expediente que genere** y lo entregará al interesado, quien podrá dar seguimiento a su solicitud a través del número de folio asignado, en los mecanismos de consulta que para tal efecto habilite **“EL INSTITUTO”**. El formato de comprobante que se utilizará se incorpora como parte del **Anexo General** del presente Convenio.

En todo momento, **“EL INSTITUTO”** será responsable del análisis y resolución sobre la procedencia de las solicitudes de los mexicanos residentes en el extranjero para ser incluidos en el Padrón Electoral y obtener una Credencial para Votar desde Extranjero, por lo que, cualquier situación que resulte al respecto, deberá ser atendida por **“EL INSTITUTO”**.

I.5 Expedir las Credenciales para Votar desde el Extranjero y entregarlas a los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de los servicios y mecanismos que para tal efecto determine **“EL INSTITUTO”**.

Asimismo a fin de dar un seguimiento adecuado al trámite **“EL INSTITUTO”** emitirá una notificación de entrega de Credenciales para Votar desde el Extranjero a las o los ciudadanos, quienes firmarán el acuse de recibo correspondiente. Conservándose para el **“EL INSTITUTO”** una copia digitalizada de dicha notificación.

I.6 Poner a disposición de los ciudadanos residentes en el extranjero cuya solicitud no haya sido procedente, los formatos de medios de impugnación, a través de los mecanismos que para tal efecto determine.

II. "LA SECRETARÍA"

II.1. Proporcionar a través de las representaciones de México en el exterior que definan conjuntamente "**LAS PARTES**", el **servicio directo al público de recepción de documentación y solicitudes, su inscripción o actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero por parte de "EL INSTITUTO"**, así como el **cotejo de la documentación y su digitalización para el envío de los expedientes de solicitud y soporte documental a "EL INSTITUTO"**, para su revisión, evaluación dictaminación y eventual expedición y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

II.2. Incorporar la atención de este servicio a los procesos de atención de los servicios de documentación consular principales que son la expedición de pasaportes y matrículas consulares, a través de la captura de los datos de los solicitantes de una Credencial para Votar desde el Extranjero y digitalización de documentación probatoria en el Módulo de Pasaportes y Matrículas Consulares (MCAS) del Sistema de Administración Consular (SIAC) para su envío simultáneo a "**EL INSTITUTO. "LA SECRETARÍA"**" mantendrá registro de las solicitudes que se realicen para fines de proceso interno y seguimiento, **sin posibilidad alguna de compartirlos con terceros, comprometiéndose a utilizarlos única y exclusivamente para los fines del presente instrumento.**

II.3. Designar, por conducto de los Titulares de las representaciones de México en el exterior, a un servidor público que fungirá como enlace con "**EL INSTITUTO"**, para el intercambio de información relacionada con aspectos logísticos y estadísticos.

(...)

SEXTA.- La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente Convenio que

se relacione con los **datos, documentos, o informes** relativos a las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, **será estrictamente confidencial, y sólo se podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral** en términos de lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3; 154, párrafos 1, 2 y 5, y 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que **“LAS PARTES”** deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que **los servidores públicos de “LAS PARTES” utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.**

(...)

DÉCIMA.- Los funcionarios de las representaciones de México en el exterior y los de **“LAS PARTES”** a que se refiere el presente Convenio, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda política o de inducir o coaccionar el voto a favor de algún aspirante, precandidato o candidato o cualquier actividad que afecte el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se comprometen a proteger dentro del ámbito de su competencia, los datos personales que los ciudadanos proporcionen para la inscripción al Padrón electoral y obtención de su Credencial, utilizándolos única y exclusivamente para los fines y objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario y/o sustituto.

Del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional en Materia del Trámite de la Credencial para Votar, celebrado por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se desprende que la actuación de esta última dependencia del Ejecutivo Federal, se reduce a lo siguiente:

A. Recibir la documentación y solicitudes para su inscripción o actualización del padrón electoral para obtener del Instituto Nacional Electoral la credencial para votar desde extranjero; asimismo, la propia Secretaría realizará el cotejo de la documentación, su digitalización para el envío del expediente de solicitud y soporte documental al órgano electoral, para su evaluación, dictaminación, eventual expedición y entrega de la credencial referida.

B. Capturar los datos de los solicitantes de la aludida credencial y digitalizar la documentación comprobatoria en el Módulo de

Pasaportes y Matrículas Consulares del Sistema de Administración Consular para su envío simultáneo al Instituto.

C. Mantener el registro de las solicitudes que se realicen para fines de proceso interno y seguimiento, sin posibilidad alguna de compartirlo con terceros, comprometiéndose a utilizarlo solamente para los fines del convenio.

De igual manera, se aprecia que la **información proporcionada en cumplimiento de ese pacto que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y únicamente podrá utilizarse para la actualización del padrón electoral.**

Respuesta a los conceptos de agravio

Con base en ese contexto, la Sala Superior considera que los agravios que formula el recurrente son **infundados**.

En efecto, conforme se ha explicado, el derecho a la protección jurídica de los datos personales constituye una garantía oponible por los ciudadanos que los autoriza a restringir su conocimiento, difusión o el uso por terceros, y a exigir que sean protegidos por quienes los recaban lícitamente a través de normas jurídicas eficaces, en tanto que compete a cada individuo disponer de los datos que corresponden a su ámbito íntimo.

De modo que, la conculcación a ese derecho, se da cuando el ente del sector público o sujeto privado, difunde o transmite la información confidencial a otras personas o autoridades sin contar con la autorización del titular, asimismo, cuando omiten adoptar los mecanismos o medidas para tutelar esa información.

Teniendo lo anterior como premisa, es dable determinar que opuestamente a lo que asevera el apelante, la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la tramitación de las solicitudes de la expedición de la credencial para votar por los mexicanos que residen en el extranjero, no implica *per se* que se vulnere el derecho a la protección de los datos personales.

Lo anterior, porque como se ha puesto de manifiesto, la labor de la mencionada Secretaría se reduce a la recepción de solicitudes y documentación, cotejo y digitalización para su envío al Instituto Nacional Electoral a efecto de que atienda la solicitud, resuelva sobre su procedencia, y en su caso, pueda realizar la inscripción o actualización del Registro de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero en el Padrón Electoral.

Esto es, la mencionada Secretaría no puede disponer para fines propios de esa información, tampoco podrá difundirla, distribuirla u otorgarla a terceros –salvo que exista el consentimiento del titular-, en tanto que únicamente constituye el conducto para hacer llegar al órgano nacional electoral, las solicitudes de mérito.

En esas condiciones, la ayuda que prestará la dependencia del Ejecutivo Federal, no conduce a establecer como lo asevera el apelante, que pueda conculcar el derecho a la protección de los datos personales de quienes realicen el trámite para obtener la credencial para votar, si se atiende que se le prohíbe utilizarla para conseguir objetivos diferentes a los precisados en el Acuerdo recurrido y en el convenio que celebró con el órgano electoral nacional; además de que la obligación de proteger los datos personales se encuentra resguardado en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23 y 68, párrafos primero, fracción VI, y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

La colaboración de que se trata, tampoco tiene el efecto de permitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores que difunda u otorgue la información a terceros sin el consentimiento de su titular, ya que por un lado, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le obliga a proteger los datos personales que obren en su poder, y por otra parte, el Instituto Nacional Electoral como responsable o destinatario de tal información, estableció medidas para salvaguardarla, al imponer el deber de las autoridades que intervienen en el proceso de credencialización de tutelar esa información.

De ahí, que a juicio de la Sala Superior, no se demuestra que con la emisión del Acuerdo que se cuestiona, exista riesgo de

vulnerar el derecho de protección de los datos personales de los mexicanos que vivan en el extranjero y soliciten la credencial para votar, porque la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores cumple un fin específico que le impide disponer de la información y la normativa aplicable le obliga a protegerla.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** el acuerdo recurrido, en lo que fue materia de impugnación.

Por lo expuesto y **fundado**, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo INE/CG1065/2015, en la parte impugnada.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO